



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 491-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 DIC. 2017

**VISTOS:**

El Memorandum N° 586-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General PIPMIRS, el Informe Técnico N° 378-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N°687-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 15 de marzo de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por la suma de S/ 3 433,178.32 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho con 32/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 191-2017-A+A-GG-17, recibida el 21 de noviembre de 2017, la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 04 (de acuerdo a los informes técnicos es ampliación de plazo N° 3);

Que, mediante Carta CDESSAU-1046/17, remitido a la Entidad el 27 de noviembre de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 06, mediante el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario presentada por el contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**;



Que, mediante Memorandum N° 586-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 06 de noviembre de 2017, el Coordinador General (e) PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 378-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario presentada por la Empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**;

Que, mediante Informe Legal N°687 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

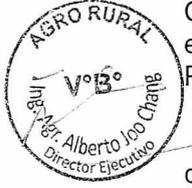
Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la antes referida Directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.



- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;

Que el Supervisor de Obra y la Coordinación General (e) de PIPMIRS han coincidido en concluir y recomendar declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por sesenta (60) días calendario, presentada por la Empresa A+A Contratistas Generales S.R.L. quien viene ejecutando la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA”**, por las siguientes consideraciones:

- La Supervisión de Obra mediante el Asiento N° 214 del Cuaderno de Obra de fecha 22/11/17, manifiesta sobre el tema de la ampliación de Plazo, que esta será revisada y evaluada para dar el pronunciamiento respectivo y comunicar a la Entidad, para su pronunciamiento mediante Resolución Directoral.
- Como se indica en el ítem 4.13 del presente informe, AGRO RURAL mediante Carta Notarial N° 057-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de noviembre de 2017, comunica al contratista la decisión de Rescindir el Contrato de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, según lo previsto en la cláusula 56.1 (a) de las condiciones generales del contrato; dicha comunicación fue recepcionada por el Contratista el día 21 de noviembre de 2017 a las 14:55 horas; es decir que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo, después de haber tomado conocimiento de la rescisión del Contrato.
- De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 56.5 de las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de Obra, al haberse rescindido el Contrato, el Contratista suspenderá inmediatamente los trabajos, disponer las medidas de seguridad necesarias en el lugar de las obras y retirarse del lugar de las Obras tan pronto como sea razonablemente posible.
- El Contratista desde el 02 de octubre de 2017, paralizó unilateralmente la ejecución de los trabajos, tal como consta en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 191 del Supervisor, situación que a la fecha continúa.
- Al haberse rescindido el Contrato por incumplimiento fundamental del Contrato por parte del Contratista, carece de justificación otorgar ampliación del plazo para ejecutar trabajos adicionales, cuando lo que corresponde es la aplicación de la citada Cláusula 56.5 de la Condiciones Generales del Contrato, es decir que el Contratista se retire definitivamente del lugar de la Obra.
- Por último, no contiene la documentación mínima exigida en la Directiva de Ejecución de Obra, ni los sustentos que demuestren que los eventos que invoca como causal de su solicitud han afectado la “Ruta Crítica” de la programación de la obra y además habiendo sido presentada extemporáneamente, se recomienda declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo.



Que, mediante Informe Legal N°687-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS, recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N°02-201-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por el período de sesenta (60) días calendario, por la causa: *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, puesto que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

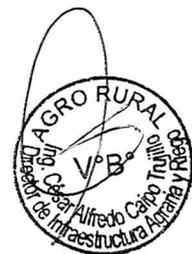
Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por el período de sesenta (60) días calendario, por la causa: *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, por razones que con fecha 15 de noviembre de 2017, se ha resuelto el Contrato de Obra suscrito con el Contratista, además, no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por el período de sesenta (60) días calendario; puesto que se encuentra resuelto el contrato suscrito con el Contratista y además, no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura

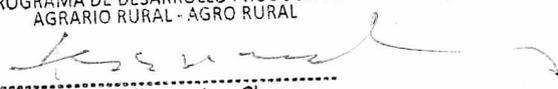


de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
-----  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
ACUARIO RURAL - ACQUA RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN

14 DIC 2017

RECIBIDO

POR: ..... REG. N° .....  
HORA: ..... 14:39 .....